

“Esta es una versión Pública con base al Art. 30 LAIP”

SIPV No. 225-2015

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las quince horas  
con veinte minutos del día veintiocho de agosto de dos mil quince.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información ha sido iniciado mediante escrito de fecha doce de agosto del año en curso, que consta a folios uno, dicho requerimiento fue interpuesto por **XXXXXXXXXX**, quien comparece en carácter personal, en la que textualmente pide: **Información acerca de a quién fue otorgada la frecuencia 92.1FM y cómo está fragmentada: a) A quién entregó SIGET la frecuencia 92.1 FM, sé que en la actualidad pertenece a ARPAS, pero quiero saber si desde un principio fue entregada a esta asociación y los nombres de las personas que conformaban la junta directiva de ARPAS cuando se entregó la concesión de la frecuencia. b) Cómo está fragmentada la frecuencia o potencia 92.1 FM, es decir el procedimiento legal y técnico de la fragmentación, pues sé que es una frecuencia que es utilizada por las 21 radios y programas comunitarios que están afiliados a la ARPAS. c) Sé que ARPAS es propietaria de la potencia 92.1 FM y la fragmenta entre las radios y programas que están asociadas a ella, me interesa saber si ARPAS o SIGET cobra a los medios comunitarios por utilizar la frecuencia, de cuánto es el monto y cada cuánto los medios comunitarios lo pagan.(incompetencia) d) Quiero saber si ARPAS paga algún monto por utilizar la potencia 92.1 FM y cuál es la normativa legal en la cual se basa SIGET para estipular y cobrar el monto económico que debe pagar ARPAS. e) Los nombres de la persona natural o jurídica que representa a cada uno de estos medios comunitarios, así como los nombres de la junta directiva de cada medio asociados a ARPAS, pues supongo que para otorgarles la concesión de la potencia cada radio debe estar inscritas legalmente y para ello necesita conforma una asociación. Las radios o medios comunitarios a ARPAS son: Acaxual, Conipula, Fe y Alegría, Fonseca, Guazapa, Guija, Izcanal, Juventud, Juví, La Klave, Mangle, San Pedro, Segundo Montes, Sensunat, Stereo Sur, Suchitlàn, Tazumal, Tehuacán, Victoria y Bálsamo.”**

**Ésta unidad respecto a dicha solicitud hace las consideraciones siguientes:**

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha indicada y previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó que cumpliera lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante LAIP o Ley, así como el 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información- RLAIP, que por medio del auto de las nueve horas del trece de agosto del presente año, se tuvo por parte a la **XXXXXXXXXX**, y se admitió su solicitud.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b., d, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible”*. En cumplimiento de tales funciones envió la petición a la: Gerencia de Telecomunicaciones-GT, Registro de Electricidad y Telecomunicaciones-RET y Unidad de Asesoría Jurídica-UAJ.
- III. Que la suscrita a efecto de emitir la resolución correspondiente habiendo sido notificada de la complejidad de la información demandada por la peticionaria, amplió el plazo de respuesta, conforme dicta el artículo 71 de la citada Ley, por resolución de las trece horas con cuarenta minutos del día veinticinco de los presentes se dispuso de un plazo adicional de cinco días hábiles para resolver sobre la solicitud, notificando tal situación a la requirente; debido a que es abundante y ésta debía ser adecuada y sustentada en lineamientos técnicos y fundamentos jurídicos para su consolidación; además, a fin de efectuarse el análisis de mérito, en sentido de determinar si la información es pública o si está sujeta a causales de reserva o confidencialidad, de las que prescriben los artículos 19 y 24 de la LAIP.

IV. La Oficial de Información aclara que según dispone el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones- LCSIGET, ésta entidad entre sus facultades tiene: *“Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas..”* Lo anterior, relacionado con lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley de Telecomunicaciones-LT, que dispone: *“TITULARIDAD Y DIVISION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO Art. 9.- El espectro radioeléctrico es propiedad del Estado y la SIGET será la entidad responsable de su administración, gestión y vigilancia conforme a lo establecido en esta Ley y en las regulaciones internacionales aplicables en El Salvador. La SIGET estará facultada para realizar la coordinación del uso del espectro radioeléctrico con los países extranjeros. El espectro se divide en bandas de frecuencias, las que podrán utilizarse en diferentes áreas geográficas y períodos de tiempo.”*

V. El Registro adscrito a esta Superintendencia, conforme a las atribuciones legalmente establecidas y resguardando el derecho universal de acceso a la información, remitió referente a: ***a) A quién entregó SIGET la frecuencia 92.1 FM, sé que en la actualidad pertenece a ARPAS pero quiero saber si desde un principio fue entregada a esta asociación ...”*** lo siguiente:

Originalmente la frecuencia estaba concesionada por la extinta ANTEL, a **XXXXXXXXXX**,. Mediante la resolución S/N de fecha 5 de noviembre de 1997, emitida por la SIGET, se autorizó la transferencia de la frecuencia 92.1 MHz. de la señora **XXXXXXXXXX** a favor de la sociedad STEREO NOVENTA Y DOS, S.A. DE C.V.; por medio del contrato inscrito bajo el código 9836-T2-461/2013, se transfirió dicha concesión a favor de ARPAS, la cual es la actual concesionaria de la frecuencia en mención.

En reiteradas ocasiones esta Ofician ha resuelto no tener facultad para otorgar la información referente a: ***“...los nombres de las personas que conformaban la junta directiva de ARPAS cuando se entregó la concesión de la frecuencia” y “e) Los nombres de la persona natural o jurídica que representa a cada uno de estos medios comunitarios, así como los nombres de la junta directiva de cada medio asociados a ARPAS, pues supongo que para otorgarles la concesión de la potencia cada radio debe estar inscritas legalmente y para ello necesita conforma una asociación. Las radios o medios comunitarios a ARPAS son: Acaxual, Conipula, Fe y Alegría, Fonseca, Guazapa, Guija, Izcanal, Juventud, Juví, La Klave, Mangle, San Pedro, Segundo Montes, Sensunat, Stereo Sur, Suchitlàn, Tazumal, Tehuacán, Victoria y Bálsamo.”*** Puesto que las atribuciones de SIGET esta consagradas en el Art. 5 de la LCSIGET en concordancia a lo que el inciso segundo del Art. 68 de la LAIP, dispone: ***“Asistencia al Solicitante Art. 68.- ...Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.”*** Por ello se identificó que es la Dirección de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial-DRAFSL, la oficina competente para entregar la información que solicita, según dispone en el artículo 27 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro-LAFSL., el cual dice: ***“Prueba de la existencia y representación legal Art. 27.- La existencia de las asociaciones y fundaciones se comprobará con el testimonio de la escritura pública de constitución, debidamente inscrita en el Registro.”*** Relacionado con el numerales 1) y 2) del Art. 58 de la misma Ley, que expresa: ***“Materias del Registro Art. 58.- En el Registro se inscribirán: 1) Las asociaciones y fundaciones nacionales y extranjeras legalmente autorizadas para funcionar en el país; 2) Las credenciales o documentos en que conste el nombramiento de sus representantes, dirigentes, administradores y nómina de miembros de la entidad...”*** por lo anterior, la ciudadana, si así lo desea podrá acudir a demandar dicha información al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, como dispone la ley, por lo que se deja libre su derecho para ello; a través del siguiente enlace web podrá indagar acerca del tema:

<http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/ministerio-de-gobernacion-y-desarrollo-territorial>

gobierno abierto

EL SALVADOR  
Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

Buscar en M

Instituciones / Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

MINISTERIO DE  
**GOBERNACIÓN  
Y DESARROLLO TERRITORIAL**

¿No encontró lo que buscaba?      ¿Tiene una queja o reclamo?

Solicite información pública      Haga una denuncia

Oficial de Información

Vanessa Quintanilla  
9a. Calle Poniente y 15 Avenida Norte  
oimigob@gobemacion.gob.sv  
2527-7022

Ver mapa

5

VI. Que la Gerencia de Telecomunicaciones con el propósito de dar cumplimiento a lo solicitado, dispuso la siguiente información, con base a las atribuciones legales que ésta Superintendencia posee.

***b) Cómo está fragmentada la frecuencia o potencia 92.1 FM, es decir el procedimiento legal y técnico de la fragmentación, pues sé que es una frecuencia que es utilizada por las 21 radios y programas comunitarios que están afiliados a la ARPAS.***

La frecuencia 92.1 MHz actualmente se encuentra concesionada a favor de la Asociación de Radios y Programas Participativos de El Salvador – ARPAS, cuya cobertura es para el territorio nacional, estando fragmentada de la siguiente manera:

No.	Nombre Comercial	Distintivo	Potencia (W)	Área de Cobertura
1	RADIO GÜIJA	YSND	450	Municipio de Metapán
2	RADIO JUVENTUD	YSNE	250	Ciudad de Nejapa
3	RADIO FE Y ALEGRÍA	YSNF	250	Municipio de El Congo hasta el cantón Planes de la Laguna
4	RADIO SENSUNA	YSNJ	150	Municipios de Sonsonate, Sonzacate, Caluco, Nahuilingo, San Antonio del Monte, Acajutla, Izalco, Juayúa, Salcoatitán, Nahuizalco, Santa Catarina Masahuat, Cuisnahuat
5	SEGUNDO MONTES	YSNM	700	Departamento de Morazán
6	RADIO	YSNN	1000	Municipios de Cuisnahuat, San Julian, Santa Isabel Ishuatán del departamento de Sonsonate; municipios de Santa Tecla, Ciudad Arce, Colon, Comasagua, Chiltiupán, Huizucar, Jayaque, Jicalapa, La Libertad, Nuevo Cuscatlán, Sacacoyo, San Jose Villanueva, Talnique, Tamanique, Teotepeque, Tepecoyo, Zaragoza del departamento de La Libertad y municipios de Panchimalco y Rosario De Mora del departamento de San Salvador.
7	RADIO GUAZAPA	YSNO	20	Municipio de Guazapa
8	RADIO IZCANAL	YSNP	400	Departamento de Usulután
No.	Nombre Comercial	Distintivo	Potencia (W)	Área de Cobertura
9	RADIO JUVI	YSNQ	5	Cabecera departamental de Ahuachapán

10	RADIO LA KLAVE	YSNR	250	Departamentos de La Paz, San Miguel, La Unión, San Salvador excluyendo los municipios Guazapa, Nejapa, Panchimalco y Rosario de Mora; y varios municipios de los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate, La Libertad, Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas
11	RADIO MILENIO	YSNS	200	Municipio de Santa Ana
12	RADIO STEREO SUR	YSNT	200	San Francisco Menéndez, Jujutla, Norte de Tacuba, Departamento de Ahuachapán
13	RADIO SUCHITLAN	YSNU	100	Ciudad de Suchitoto
14	RADIO SUMPUL	YSNV	250	Ciudad de Chalatenango hasta Arcatao
15	RADIO TEHUACAN	YSNW	200	Tecoluca
16	RADIO VICTORIA	YSNX	250	Sensuntepeque, Victoria, San Isidro, Guacotecti y Dolores en el Departamento de Cabañas.
17	RADIO TAZUMAL	YSNY	80	Chalchuapa

*Tabla No.1 – Fragmentación de la frecuencia 92.1 MHz*

*El procedimiento técnico para la fragmentación frecuencia 92.1 FM utilizada por 21 radios y programas comunitarios afiliados a ARPAS?*

Como ya quedó establecido, la SIGET es la entidad responsable de aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones de los sectores de electricidad y telecomunicaciones. Y según dispone el Art. 15 de la LT inciso primero, el derecho derivado de la explotación del espectro radioeléctrico puede ser fragmentado, del que se extrae:

*“DERECHO DE EXPLOTACIÓN Art. 15.- El derecho de explotación derivado de las concesiones otorgadas por la SIGET para el uso del espectro, es un bien privado, pudiendo ser transferible y además fragmentable, en el tiempo, en las frecuencias como en el espacio geográfico...”*

Para la fragmentación de una estación de RADIODIFUSIÓN, deben presentarse una solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 52 de la LT y el Art. 110 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones-RLT, los cuales se describen a continuación:

8

**Art. 52.** De la LT, Toda solicitud dirigida a la SIGET deberá contener:

- a) Nombre y generales del solicitante y en su caso, también las de quien gestione por él;
- b) Razones que motivan la solicitud y la relación precisa de los hechos cuando fuere procedente;
- c) El ofrecimiento y determinación de los medios de prueba que se pretendan hacer valer, cuando fuere procedente;
- d) La petición en términos precisos. Cuando se hagan varias peticiones, éstas se formularán con la debida separación;
- e) La designación del lugar para recibir notificaciones;
- f) El lugar y fecha de la solicitud;
- g) Firma del solicitante o de su representante; y,
- h) Los demás requisitos que exija la Ley.

Los parámetros aplicables regulados en el servicio de RADIODIFUSIÓN son los descritos en el **Art. 110** del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones-RLT, entre estos: Frecuencia central y anchos de banda de las estaciones transmisoras; ubicación geográfica de las estaciones transmisoras; áreas de cobertura o dirección de enlaces; horarios de operación; potencia nominal de los transmisores; potencia máxima efectivamente radiada; máxima intensidad de campo eléctrico en el contorno de área de cobertura; tipo de modulación; tipo, ganancia y patrón de radiación de las antenas de las estaciones transmisoras; tipo, ganancia y patrón de recepción de las antenas de las estaciones receptoras, cuando estas deban ser protegidas; altura y ubicación de las antenas sobre el nivel del terreno y sobre el nivel del mar.



**d) Quiero saber si ARPAS paga algún monto por utilizar la potencia 92.1 FM y cuál es la normativa legal en la cual se basa SIGET para estipular y cobrar el monto económico que debe pagar ARPAS.**

Esta entidad es la encargada de la administración, gestión y vigilancia del espectro radioeléctrico. El concepto de cobro atribuido a los servicios de radiodifusión sonora y de televisión se denomina Contribución Especial – CE, como dispone el Art. 116 de la Ley de Telecomunicaciones-LT, que dice: *“CONTRIBUCIÓN ESPECIAL Art. 116. Las concesiones o licencias para la prestación de los servicios antes indicados causarán derechos, cuyo importe se deberá pagar anualmente al finalizar cada año y se medirá en vatios de acuerdo a la potencia nominal del transmisor, o del número de canales transmitidos, de conformidad a la siguiente tabla, cuyos montos serán incrementados anualmente en el mismo porcentaje del IPC del año anterior...”* y es requerido al titular de la concesión del derecho de explotación de dicha frecuencia, en este caso es a la Asociación de Radios y Programas Participativos de El Salvador – ARPAS.

Con a relación a cuanto paga ARPAS por la administración, gestión y vigilancia del espectro, se aclara que se trata de información clasificada como reservada.

En torno a la clasificación comentada la suscrita oficial ratifica dicha reserva, debido a que forma parte del **Índice de Información Reservada**, el cual posee su base normativa en el Art. 22 de la LAIP que expresamente dispone: *“Las Unidades de Acceso a la Información Pública elaborarán semestralmente y por rubros temáticos un índice de la información clasificada como reservada. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva...”*

*En ningún caso el índice será considerado como información reservada y el mismo deberá ser publicado.”*

La reserva a los estados de cuentas de concesionarios y licenciatarios, se encuentra en el numeral 30 del referido índice, debiéndose enviar un ejemplar de éste, a la requirente para que compruebe la clasificación.

El pago de las autorizaciones, concesiones y licencias establecido para el espectro de uso regulado causará tasas como establece el Art. 13 de la LT, como bien demarca la ciudadana.

***c) Sé que ARPAS es propietaria de la potencia 92.1 FM y la fragmenta entre las radios y programas que están asociadas a ella, me interesa saber si ARPAS o SIGET cobra a los medios comunitarios por utilizar la frecuencia, de cuánto es el monto y cada cuánto los medios comunitarios lo pagan.***

10

La suscrita aclara que ésta institución solamente posee la obligación de proporcionar información generada, administrada o que se encuentra en su poder, así dispone el Art. 2 de la LAIP, que señala: **“Derecho de Acceso a la Información Pública Art. 2.- Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”**. Este enunciado se refuerza con lo dispuesto en el Art. 62 de la citada Ley, en su inciso primero, que reza: **“Entrega de la información Art. 62 Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentra en su poder...”** todo de acuerdo a las funciones que el legislador otorgó en el Art. 5 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones-LCSIGET. Sin embargo, por respeto y resguardo al Derecho de Petición y Respuesta, consagrado en la Constitución de la República artículo 18, el cual dispone: **“Art. 18.- Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.”** Ciñéndose al procedimiento legal respectivo.

Por ser un bien privado como expresa el Art. 15 de la LT en su primera parte, que dice: **“DERECHO DE EXPLOTACIÓN Art. 15.- El derecho de explotación derivado de las concesiones otorgadas por la SIGET para el uso del espectro, es un bien privado, pudiendo ser transferible...”** según la ley, las concesiones son bienes privados, por lo cual el titular de la concesión, según dispone el artículo citado, es susceptibles de ser el objeto de un contrato, que de acuerdo al Art. 1309 del Código Civil-CC, se entiende como: **“Art. 1309.- Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa.”** Los contratos a los que son objetos

de las concesiones, son actos privados, que traen consecuencias solamente entre las partes que los suscriben; en tales actuaciones contractuales la SIGET no interviene, sino cuando el acto ya ha sido validado, pues deben inscribirse en la sección de Actos y Contratos del Registro adscrito a SIGET, como dispone el Art. 19 letra b) del RLCSIGET “Art. 19. La sección de actos y contratos del Registro contendrá: ...b) Los actos y contratos que conlleven una transferencia o extinción por renuncia del derecho de explotación del espectro radioeléctrico derivado de concesiones otorgadas para ello, o de transferencias o fragmentación de éstas, o de los números telefónicos y claves de selección para el sistema multiportador;...”

11

***c) Sé que ARPAS es propietaria de la potencia 92.1 FM y la fragmenta entre las radios y programas que están asociadas a ella, me interesa saber si ARPAS o SIGET cobra a los medios comunitarios por utilizar la frecuencia, de cuánto es el monto y cada cuánto los medios comunitarios lo pagan.***

Es prudente aclarar que la Ley de Telecomunicaciones vigente, clasifica el espectro según el Art. 12, el cual se transcribe a continuación: “CLASIFICACION DEL ESPECTRO Art. 12. El espectro radioeléctrico se clasifica en espectro de uso libre, de uso oficial y de uso regulado. El espectro de uso libre lo constituye el conjunto de bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas por el público en general para operar estaciones radioeléctricas que incluyan transmisores bajo determinadas condiciones establecidas por la SIGET en el CNAF. El espectro de uso oficial lo constituye el conjunto de bandas de frecuencias destinadas para uso exclusivo de las instituciones gubernamentales, las bandas de frecuencias que deban ser reservadas para aplicaciones futuras, así como las que deban ser protegidas en virtud de Tratados, Acuerdos o Convenios internacionales. Las frecuencias oficiales serán consignadas como tales en el CNAF y a excepción de las asignadas a las diferentes instituciones gubernamentales se registrarán a nombre de la SIGET.” Es por la norma precedente que son las únicas clasificaciones por las cuales se divide el espectro radio eléctrico.

- ***SIGET cobra a ARPAS por utilizar la frecuencia, ¿en qué concepto y cuál es el monto?***

De acuerdo al **Art. 116** de la LT Contribución Especial, relacionado al Art. 128 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones-RTL, que expresa: “*Art. 128.- La contribución especial establecida en el Art. 116 de la Ley, deberá ser pagada de conformidad a la tabla señalada en dicho artículo, anualmente, durante el mes de octubre de cada año, y se medirá en Watts de acuerdo a la potencia nominal del transmisor de cada estación, o del número de canales transmitidos. Dichos montos serán incrementados anualmente de acuerdo a lo establecido en el Art. 132 de este Reglamento. Los que obtengan concesión o licencia con anterioridad al mes de octubre de cada año, deberán pagar la contribución que corresponda a la parte proporcional para el vencimiento del año.*”

Las concesiones o licencias para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora y de televisión causarán derechos, cuyo importe se deberá pagar anualmente al finalizar cada año y se medirá en vatios de acuerdo a la potencia nominal del transmisor, o del número de canales transmitidos, de conformidad a la siguiente tabla, cuyos montos serán incrementados anualmente en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor-IPC del año anterior:

Potencia Nominal		Dólares (\$)
De	Hasta	
Cero	500.0000	\$ 661.99
501.0000	1500.0000	\$ 756.56
1501.0000	2500.0000	\$ 1,040.27
2501.0000	3500.0000	\$ 1,418.55
3501.0000	5000.0000	\$ 1,891.40
5001.0000	ó Más	\$ 3,026.23

*Tabla No.2 – Valores de la CE para FM 2014-2015*

Las estaciones cuya concesión haya sido otorgada para prestar el servicio fuera del radio urbano de la zona metropolitana de San Salvador, se les aplicara una reducción de la tabla anterior del cincuenta por ciento.

**Nota:** La tabla mostrada (ejemplificante) es para el servicio de radiodifusión sonora en FM (donde se encuentra la frecuencia 92.1 MHz en cuestión) y los valores expresados

comprenden a los vigentes (agosto de 2015) de acuerdo a la resolución No. T-0685-2014 de fecha doce de septiembre de dos mil catorce emitida por la SIGET.

Relacionado con el Art. 128 del RTL, que expresa: *“Art. 128.- La contribución especial establecida en el Art. 116 de la Ley, deberá ser pagada de conformidad a la tabla señalada en dicho artículo, anualmente, durante el mes de octubre de cada año, y se medirá en Watts de acuerdo a la potencia nominal del transmisor de cada estación, o del número de canales transmitidos. Dichos montos serán incrementados anualmente de acuerdo a lo establecido en el Art. 132 de este Reglamento.”*

13

### **Cálculo de la Contribución Especial**

Para calcular el monto en concepto de CE que cada estación aporta a la SIGET, se toma en cuenta la potencia nominal de la estación (Tabla No.1) y se ubica en los rangos de potencia nominal de la Tabla No.2, si la cobertura no incluye el Área Metropolitana de San Salvador se aplica una reducción del cincuenta por ciento (50%).

**Nota:** Fragmentación: Art.15 LT; y el cobro de la contribución especial: Art.116 LT.

**VII.** La Oficial de Información en virtud de haberse precisado en la petición la modalidad en que solicita el acceso, aun no siendo exigencia de los requerimientos de información (Art. 66 de la LAIP), atendiendo a ciertos principios plasmados en la Ley, que de manera sucinta manifiestan: Principios Art. 4. En la interpretación y aplicación de ésta Ley deberán regir los principios siguientes: Máxima publicidad, disponibilidad, prontitud, sencillez; apegados también a lo expresado en el Art. 71 inciso final de la LAIP y ciñéndose al principio rector de gratuidad del expresado Art. 4 letra g. que textualmente dice: ***Gratuidad: El acceso a la información debe ser gratuito.***

**VIII.** Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de

carácter reservado referente: *d) Quiero saber si ARPAS paga algún monto por utilizar la potencia 92.1 FM, al estar limitada su divulgación por las causal comprendida en el Art. 22 letra LAIP como información reservada y como quedó sustentado en el considerando VI.*

**POR TANTO:** Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad y disponibilidad,

**RESUELVE:**

**a)** Conceder derecho de acceso a la información pública a **XXXXXXXXXX**,, relacionada con:

*a) A quién entregó SIGET la frecuencia 92.1 FM, sé que en la actualidad pertenece a ARPAS, pero quiero saber si desde un principio fue entregada a esta asociación... b) Cómo está fragmentada la frecuencia o potencia 92.1 FM, es decir el procedimiento legal y técnico de la fragmentación, pues sé que es una frecuencia que es utilizada por las 21 radios y programas comunitarios que están afiliados a la ARPAS... cuál es la normativa legal en la cual se basa SIGET para estipular y cobrar el monto económico que debe pagar ARPAS. Téngase por cumplido el mismo;*

**b)** Declárese reservado referente: *d) Quiero saber si ARPAS paga algún monto por utilizar la potencia 92.1 FM, con base al Art. 22 de la LAIP*

**c)** Declárese no competente la SIGET referente a: *c) Sé que ARPAS es propietaria de la potencia 92.1 FM y la fragmenta entre las radios y programas que están asociadas a ella, me interesa saber si ARPAS o SIGET cobra a los medios comunitarios por utilizar la frecuencia, de cuánto es el monto y cada cuánto los medios comunitarios lo pagan. Ya que es información que únicamente posee la ARPAS*

**d)** Declárese no competente ésta entidad respecto a: *Los nombres de las personas que conformaban la junta directiva de ARPAS cuando se entregó la concesión de la frecuencia, y e) Los nombres de la persona natural o jurídica que representa a cada uno de estos medios comunitarios, así como los nombres de la junta directiva de cada medio asociados*

*a ARPAS, pues supongo que para otorgarles la concesión de la potencia cada radio debe estar inscritas legalmente y para ello necesita conforma una asociación. Las radios o medios comunitarios a ARPAS son: Acaxual, Conipula, Fe y Alegría, Fonseca, Guazapa, Guija, Izcanal, Juventud, Juví, La Klave, Mangle, San Pedro, Segundo Montes, Sensunat, Stereo Sur, Suchitlán, Tazumal, Tehuacán, Victoria y Bálsamo.” Déjese expedito su derecho de acceso a la información para realizar consultas en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, como se fundamentó;*

**e)** Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley, al correo electrónico que la solicitante proporcionó, como se consignó en la solicitud;

**f)** Notifíquese,

**g)** Archívese.

**CLAUDIA A. PORRAS**

Oficial de Información Institucional

CP/ia